



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Juez	Oscar Fabián Flórez Quintero
Medio de Control	Reparación directa
Ref. Expediente	11001-33-43-064-2017-00205-00
Demandante	Humberto Zúñiga Sánchez y otros
Demandado	Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otros

PONE EN CONOCIMIENTO, CORRE TRASLADO Y CIERRA SANCIONATORIO

El 21 de mayo de 2024, se celebró audiencia inicial, durante la cual se dio inicio al incidente sancionatorio contra la Subdirectora Jurídica del INVIAS, debido a su omisión en aportar los antecedentes administrativos junto con la contestación de la demanda.

Mediante memorial del 28 de mayo de 2024, la parte demandada presentó sus descargos en relación con el incidente sancionatorio, solicitando el cierre del mismo.

El 4 de junio de 2024, el apoderado de la parte demandada presentó un informe en el que se indicó que, tras una revisión de los archivos de la Territorial, no se halló ningún antecedente relacionado con la ocurrencia del accidente. Además, señaló que, en cuanto a los puntos 1 y 2 solicitados, tampoco se encontró información sobre los mismos.

El 5 de junio de 2024, el apoderado de la llamada en garantía AXA Seguros S.A., se pronunció frente a la respuesta emitida por la parte demandada, solicitando que se requiera al INVIAS para que allegue una respuesta clara y específica sobre cada uno de los numerales del requerimiento probatorio.

En la audiencia de pruebas celebrada el 11 de julio de 2024, se requirió a la parte demandada INVIAS para que aportara: *“Las garantías exigidas a los contratistas en obediencia de las normas que rigen la contratación estatal a los contratistas en desarrollo de los contratos de obra para la reparación y mantenimiento del KM 21 Vereda el Varal del Municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba), lugar en que presuntamente se produjo el accidente de tránsito ocurrido el pasado 22 de mayo de 2015 en el que resultó lesionado el señor Humberto Zúñiga Sánchez, incluyendo la garantía única de cumplimiento y los amparos o anexos de responsabilidad civil extracontractual frente a tercero”*, se concedió un término de 20 días para que las pruebas fueran aportadas y se advirtió que una vez fuera aportada la prueba faltante, se procedería a cerrar el incidente sancionatorio iniciado contra la Subdirectora Jurídica del INVIAS.

El 15 de julio de 2024, el apoderado del INVIAS presentó un memorial en el que informó que, mediante el Memorando Individual No. 2024-05-24, la Subdirección de Defensa Jurídica solicitó a la Dirección Territorial Córdoba, todos los antecedentes administrativos relacionados con la actuación objeto del proceso de reparación directa iniciado por el señor Humberto Zúñiga Sánchez y en respuesta a dicha solicitud, la Dirección Territorial Córdoba del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- emitió la siguiente respuesta:

“(...) En atención a lo requerido por la Subdirección de Defensa Jurídica y lo informado por la Dirección Territorial Córdoba, en los archivos de dicha Dirección Territorial no solamente no se encontró documentos relacionados con los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015, cuando se accidentó en una motocicleta en la que se desplazaba a la altura del KM 21 vía Pueblo Nuevo – Vereda el Varal con dirección a Planeta rica, perteneciente la vía Caucasia Km 6- Planeta Rica – Sincelejo Km 2, sino que tampoco existe información de que INVIAS haya suscrito contratos de obra y/o mantenimiento y/o administración en la vía donde ocurrió el accidente, para la fecha en que ocurrieron los hechos.

En la medida en que no se celebraron contratos de obra, mantenimiento y/o administración con contratistas para la fecha en que ocurrieron los hechos, no se constituyeron garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual frente a terceros para amparar los contratos.

Por lo anterior, no se puede allegar los documentos solicitados por su Despacho, porque en atención a que la entidad, para la fecha en que ocurrieron los hechos no había celebrado contrato de obra o mantenimiento, no se constituyen pólizas en su favor.

Conforme a la información reportada por las dependencias responsables, INVIAS no posee información adicional; no solo relacionada con los hechos ocurridos objeto del proceso, sino de pólizas de seguros constituidas en favor de la entidad por los mismos hechos”.

En este contexto, el escrito aportado se pone en conocimiento de la parte demandante.

Así las cosas, en vista que no existen pruebas por evacuar, se cerrará el debate probatorio y se correrá traslado para alegar de conclusión.

Asimismo, se procederá al cierre del trámite sancionatorio iniciado contra la subdirectora jurídica del INVIAS, en audiencia inicial celebrada el 21 de mayo de 2024.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la documentación relacionada en los antecedentes de esta providencia.

SEGUNDO: CERRAR el debate probatorio.

TERCERO: CORRER TRASLADO para alegar de conclusión de la forma dispuesta en el inciso final del artículo 180 del CPACA, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: CERRAR el incidente sancionatorio iniciado contra la Subdirectora Jurídica de INVIAS.

QUINTO: NOTIFICAR por secretaría la presente decisión a las partes y al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y **COMUNICAR** a los correos electrónicos registrados en SAMAI.

SEXTO: INFORMAR que se puede acceder al expediente digitalizado a través de la plataforma SAMAI y que los memoriales deberán gestionarse única y exclusivamente a través de la ventanilla virtual https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013343064201700205001100133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Oscar Fabián Flórez Quintero
JUEZ